



Exp.: 4473/2021

ANUNCIO

ASUNTO: JUSTIFICACIÓN SUBVENCIONES A LOS SECTORES AGRÍCOLA, GANADERO Y PESQUERO DE LA ISLA DE EL HIERRO (3ª RESOLUCIÓN)

Por la presidencia del Cabildo de El Hierro, con fecha 21 de julio de 2022, se dictó Resolución N.º 2022/2009, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

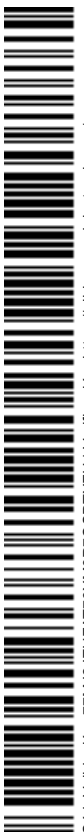
“PRIMERO: Dar por justificados los expedientes beneficiarios de las subvenciones a los sectores agrícola, ganadero y pesquero de la isla de El Hierro que se relacionan a continuación por los importes indicados.

N.º REGISTRO	NIF/NIE/CIF	APELLIDOS, Y NOMBRE	FECHA JUSTIFICACIÓN	N.º R.E.	IMPORTE CONCEDIDO	IMPORTE JUSTIFICADO	JUSTIFICACIÓN TOTAL/PARCIAL
2021-E-RE-6603	***7402**	HERNÁNDEZ PADRÓN, JUAN CARLOS	08/04/2022	2022-E-RE-2240	2.969,48 €	2.969,48 €	TOTAL
2021-E-RE-6667	***3157**	GARCÍA SOCAS, VERÓNICA	03/04/2022	2022-E-RE-2040	1.530,34 €	1.530,34 €	TOTAL
2021-E-RE-6745	***2403**	ORTÍZ RODRÍGUEZ, MIRIAN	22/04/2022	2022-E-RE-2475	181,14 €	181,14 €	TOTAL
2021-E-RE-6960	G38036810	COFRADÍA DE PESCADORES NTRA. SRA. DE LOS REYES	05/04/2022	2022-E-RE-2075	3.800,42 €	7.600,83 €	TOTAL

SEGUNDO: El presente acuerdo es un acto administrativo que pone fin a la vía administrativa, tal como establece el artículo 83 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Que el expresado acuerdo puede ser recurrido potestativamente en reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de S/C de Tenerife en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de que puede ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, transcurrido un mes sin





que se notifique su resolución.

TERCERO: Notifíquese a los interesados anteriormente relacionados y comuníquese al Departamento de Intervención”.

LA PRESIDENCIA,
(firmado electrónicamente)

